

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 118/91, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 118/91, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^o María Paz Calvo Pancorbo en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de 7 de noviembre de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de lo dictado el 10 de julio de 1990 por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía por la que imponía a la recurrente sanción de 50.001 pesetos por infracción grave a la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a tenor de los artículos 5 y 37.3 de la Ley 8/89, por parecer toles octos conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 119/91, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 119/91, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución dictada en 9 de noviembre de 1990, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Granada de fecha 11 de julio de 1990, por la que se impuso una sanción de 250.000 Ptas, en la comisión de una falta grave en materia de seguridad del trabajo, declarando nula por no conforme a derecho la resolución recurrida y sanción impuesta; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 120/91, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 120/91, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^o M^o Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 7 (n^o 22) de noviembre de 1990, desestimatoria de la alzada interpuesta contra otra de la Delegación Provincial en Granada de la expresada Consejería, de fecha 10 de julio del mismo año, que le impuso una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas, que se anulan por no conformes a derecho en cuanto a la sanción impuesta, que ha de quedar reducida a lo de cien mil pesetas, manteniéndose en los demás por no aparecer en estos otros particulares conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 121/91, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 121/91, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^o M^o Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 7 (n^o 22) de noviembre de 1990, desestimatoria de la alzada interpuesta contra otra de la Delegación Provincial en Granada de la expresada Consejería, de fecha 10 de julio del mismo año, que le impuso una sanción de cincuenta mil una pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho, declarándose que la calificación de la infracción habrá de ser de leve apreciada en grado mínimo, con imposición de sanción de diez mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 422/91, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 422/91, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho en la representación acreditada de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la Resolución de fecha 10 de enero de 1991, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía (Rec. 1672/90), que

en alzada confirma la de fecha 16 de agosto de 1990, dictada en Expediente 470/88 de la Delegación Provincial en Jaén de la expresada Consejería, que impuso la sanción de 500.000 Ptas., en virtud de acta de infracción S-662/88, de 14 de abril, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 487/91, interpuesto por Abengoo, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 487/91, promovido por Abengoo, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasos Ruiz, en nombre y representación de «Abengoo, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 16 de enero de 1991, a que se refiere este proceso, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta a la sociedad recurrente, toda ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 670/91, interpuesto por Conar, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 670/91, promovido por Conar, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a M^a Paz Calvo Pancorbo Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Conar, S.A.», el 10 de mayo de 1991 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 1991 desestimatoria del recurso de alzada formulada contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía en Jaén de 21 de septiembre de 1990 dictada en el Expediente 228/90 incoado en virtud del Acto de la inspección 174/90 y por la que como autora de una infracción de los artículos 4.2.d) y 19.1 del Estatuto de los Trabajadores, 186 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 206 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, le impuso en virtud de los artículos 5, 10.9, 36 y 37.1° de la Ley 8/1988, una sanción de 51.000 pesetas, cuyos actos administrativos se declaran nulos por no conformes a derecho. Sin expresa condena de costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 887/91, interpuesto por Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 887/91, promovido por Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Felipe María López Calera, en nombre y representación de MAPFRE, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 30 de septiembre de 1987 que desestimó el recurso de alzada y confirmó otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de 15 de mayo de 1987 que sancionó a la recurrente con multa de quinientas mil pesetas por una infracción muy grave de orden social, apreciado en grado máximo, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena de las costas procesales.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1141/91, interpuesto por Azucareras Reunidos de Jaén, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1141/91, promovido por Azucareras Reunidos de Jaén, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique Alamedo Ureña en la representación acreditada de Azucareras Reunidas de Jaén, S.A., contra la Resolución de fecha 27 de mayo de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que en alzada conforme la de la Dirección Provincial en Jaén de fecha 23 de octubre de 1990, que se anulan por no conformes a derecho, en cuanto le impone sanción de ochocientas mil pesetas por presunta infracción laboral con carácter solidario; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 13 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 431/91, interpuesto por Compañía Ibérica de Etiquetas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm.